



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Cuatro (04) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: YURIS SAJONERO CASTAÑEDA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00193-00.

En atención a que no se pudo realizar la audiencia que fue adelantada para el día 02 de noviembre del 2022. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16288236&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C0199ed5eac4c45f2708908dabe7b5740%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C638031734200092064%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=ata=4lnOeR%2BNycVvRUQP8K3q1uzvqKNW93Z39UJWNdm19Lw%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el **Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**

Tercero: Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16288236&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C0199ed5eac4c45f2708908dabe7b5740%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C638031734200092064%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=ata=4lnOeR%2BNycVvRUQP8K3q1uzvqKNW93Z39UJWNdm19Lw%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

1117

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca43d482fd7ce34130773fec8dfddb2b9bf5a846b94b544325a9d69f932bf6a0**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 03 de octubre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del auto de fecha 12 de agosto de 2020.

HECTOR HERNANDO SNACHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Cuatro (04) de noviembre de dos mil vestidos (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS MERCADO GARCIA
Demandado: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y ECOPETROL S.A.
solidariamente ACE SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
COFIANZA.
Radicado: 20-011-31-05-001-2018-00256-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 14 de octubre de 2022; mediante la cual confirman el auto apelado de fecha 12 de agosto de 2020, proferido por este despacho. Fija como agencias en derecho ½ SMLMV.

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16287734&data=05%7C01%7Cj01Lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C1f87a5c251d54a11f5eb08dabe771d4b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638031716045460515%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&data=ZEN9D8I6h9I5jYCZufmyUepV%2FOv4tAs9Juw%2BaEyKfTo%3D&reserved=0> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f9d21dc503aa2db18f544b12bb67f34a5005341b057966d3f7c7385861f47f**

Documento generado en 04/11/2022 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUIS ALFONSO GUERRERO BELLO
DEMANDADO	EMSOPEL
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2014-00119-00

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que puesta a disposición de la parte ejecutada por el termino de tres (3) días no fue objetada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

Considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada, conforme a lo ordenado por este Despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo, por esto, y por lo previsto en el *artículo 446 del Código General del Proceso.*, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por no presentar irregularidad por el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRES PESOS (\$9.366.003).**

Téngase como Agencias en Derecho la suma de **\$1.404.900,45** liquídense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (*Art. 366 CGP*).

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

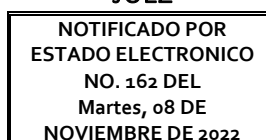
RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRES PESOS (\$9.366.003)**, Conforme al artículo 446 del *Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de **\$1.404.900,45** liquídense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (*Art. 366 CGP*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c99d7e050e4dcb8ce33b9d997ba8d6a83362b55ab79d4a3ce5e58fb0b8a7bb**

Documento generado en 03/11/2022 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-26900 y 062-2612 de la ORIP del Carmen de Bolívar y que es de propiedad de la parte demandada JOSE GIL LASCARRO COHEN.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva, y frente al embargo de bienes sujetos a registro se debe aplicar lo dispuesto en el *artículo 593 numeral y 1* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-26900 y 062-2612 de la ORIP del Carmen de Bolívar y que es de propiedad de la parte demandada JOSE GIL LASCARRO COHEN.

Ofíciase por secretaría a la ORIP del Carmen de Bolívar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, las medidas cautelares sobre los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria N° 062-26900 y 062-2612 de la ORIP del Carmen de Bolívar y que es de propiedad de la parte demandada JOSE GIL LASCARRO COHEN, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

Ejecutivo laboral

Demandante: YESENIA GALEANO PALLARES

Demandado: CONSORCIO ASFALTAR Y OTROS

Rad: 20-011-31-05-001-2017-00160-00

SEGUNDO: ORDENAR oficiar por secretaria a la ORIP del Carmen de Bolívar para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 162 DEL Martes, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3993efc02925055ea87de01b5718b2b846f27c0cb0650458173bffb6f5574e5**

Documento generado en 03/11/2022 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN MORENO HOYOS
DEMANDADO	CARBONES DEL CARIBE SAS Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2016-00234-00

Provee el Despacho sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Cabe advertir que mediante auto de fecha 13 de octubre del 2017, entre otras cosas, se ordenó seguir adelante la ejecución respecto a la obligación del pago del título pensional al fondo de pensiones la cual se encuentra reflejada en la Historia laboral de la parte demandante.

Posteriormente se observa que mediante auto de fecha 10 de junio del 2022 se aprobó la liquidación de las costas del proceso ejecutivo laboral por el valor de \$622.000, valor que a la fecha no se ha cancelado a favor de la demandante.

Conforme a lo anterior no es posible dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral hasta tanto no se cancele el valor de las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

Resuelve:

PRIMERO: NO DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 162 DEL Martes, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d19cc016f9dcde74df273cb3c3aba43c137de8b8263e472fd14231484990c72**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo LABORAL.

DEMANDANTE: FREDY MARTINEZ PALOMINO CENTENO

DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES Y OROS

RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00311-00



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo que corresponde con relación al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia del 18 de octubre del 2022 que declaró la nulidad del proceso.

Consideraciones para resolver el recurso de reposición:

Por mandato del artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad social, el recurso de reposición procede: “contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hicieren por estados.....” (Subrayado ajenas al texto).

Se observa que el auto del 18 de octubre del 2022, a través del cual se declaró la nulidad del proceso, se notificó a las partes por medio del Estado electrónico No. 15 del miércoles, 19 de octubre De 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Laboral 001 Aguachica					
Estado No. 152 De Miércoles, 19 De Octubre De 2022					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011310500120190005100	Ejecutivo	Orlando Avila	Jorge Enrique Cubides Franco	18/10/2022	Auto Niega
20011310500120190031100	Ordinario	Fredy Martin Palomino Centeno	Hernando Santodomingo Martinez, Flor Maria Amador , Hector Eufemio Santodomingo Amador, Martina Isabel Santodomingo Amador, Carmen Sofia Santodomingo Torres, Alexandra Patricia Santodomingo Torres, Claudioa Ximena Santodomingo Torres, Gloria Eugenia	18/10/2022	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 19 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

Secretaría

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el recurso de reposición contra el mencionado auto fue presentado de manera extemporánea, pues de conformidad con la norma citada, el recurrente contaba con un término de dos (2) días, para interponer el recurso de reposición, es decir, contaba hasta el 21 de octubre el 2022, situación que no se dio, ya que el demandado radicó el escrito el día 24 de octubre del 2022.



Conforme a lo anterior, se rechaza el recurso de reposición por ser presentado de manera extemporánea.

Consideraciones para resolver el recurso de apelación:

Ahora bien el artículo 65 del C.P.T y S.S, expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos las siguientes:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(.....)

6. El que decida sobre nulidades procesales.

(.....)

A su vez en el mismo artículo menciona que el recurso de apelación se interpondrá, Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

En el caso bajo análisis, el auto que decretó la nulidad fue notificado en el Estado electrónico No. 152 de miércoles y el recurso fue interpuesto y sustentado el día 24 de octubre de 2022, siendo presentado oportunamente por la parte demandada.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación por haber sido presentado y sustentado en términos del *Art 65 del C.P.L y S.S*, es procedente y consecuentemente **SE CONCEDERÁ** en efecto **SUSPENSIVO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de Reposición por extemporáneo.

Ejecutivo LABORAL.

DEMANDANTE: FREDY MARTINEZ PALOMINO CENTENO

DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES Y OROS

RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00311-00

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandada, en contra del auto de fecha 18 de octubre del 2022. En consecuencia, REMÍTASE ante el Honorable Tribunal de Valledupar Sala laboral, civil familia, para que resuelva el recurso de apelación, remítase el proceso digitalizado mediante el link para su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 162 DEL Martes, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022
--

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28908cd4c22e211757f054e972be7a605820b6158c5b5c1bf1af86c7a28a353b**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	NINI JOHANA BERMUDEZ SOLANO
DEMANDADO	JHON LUIS MERCHAN LAZO
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2014-00185-00

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente, en el que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares ordenando el embargo y retención del salario devengado o por devengar del demandado, como trabajador de la Clínica de Alta Complejidad de Aguachica Cesar.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de los salarios devengados o por devengar se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 9 del artículo 593 del mismo código*.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto del embargo del salario devengado del ejecutado como trabajador de la Clínica de Alta Complejidad de Aguachica Cesar; siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de **\$41.680.582,73**

Ofíciase por secretaria a la Clínica de Alta Complejidad de Aguachica Cesar, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar

EJECUTIVO LABORAL

Demandante: NINI JOHANA BERMUDEZ SOLANO

Demandado: JHON LUIS MERCHAN LAZO

RAD: 20-011-31-05-001-2014-00185-00-00

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR, las medidas cautelares de embargo del salario devengado del ejecutado como trabajador de la Clínica de Alta Complejidad de Aguachica Cesar conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria, a la Clínica de Alta Complejidad de Aguachica Cesar, para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 162 DEL Martes, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f33dfb03590a145d8db7a0277665cb53e283aaf5681ae9cdf6ab2c4d678e5f1**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por la parte demandante en el que se solicita el impulso procesal o continuar con el trámite procesal respectivo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso de continuar con el tramite respectivo, pero lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante no es posible ya que es el juzgado Civil del Circuito de Aguachica quien debe certificar el estado actual del proceso, por ser esa agencia judicial quien tramite el proceso referenciado por el solicitante.

Por otro lado, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo del 2020 visto a folio 34, oficiando por secretaría al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica para que tome atenta nota de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica para que tome atenta nota de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7995b5f942501c96c2386acb696d41a91e62f6d3fc850b1fb7d58f0ac8bdaf6**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por la parte demandante en el que se solicita el impulso procesal o continuar con el trámite procesal respectivo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso continuar con el trámite respectivo, pero lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante no es procedente ya que es el juzgado Civil del Circuito de Aguachica quien debe certificar el estado actual del proceso, por ser esa agencia judicial quien tramita el proceso referenciado por el solicitante.

Por otro lado, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo del 2020 visto a folio 33, oficiando por secretaría al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica para que tome atenta nota de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica para que tome atenta nota de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 162 DEL
Martes, 08 DE
NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6109d9697d36f50f119516fe32ad82c2f382efdf9cb93a70be880f149ed6d1b**

Documento generado en 03/11/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>